

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa del Dr. Geronimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes, Tres id, Seis id for En la capital and Fuera de la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 10 de Marzo de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la única incidencia de la actual reserva, ocurrida en este dia, que ofreció el resultado siguiente:

Milmarcos.— Constantino Jimeno Perez, que expuso tener un hermano en el servicio, quedó en caja con recurso pendiente, hasta recibirse la certificacion de existencia en el Ejército de su hermano Manuel, que ha sido ya reclamada.

Vilhel de Mesa.— Seguidamente dispuso la Comision que el Ayuntamiento de Vilhel de Mesa, falle en primera instancia, en uso de sus atribuciones, la reclamacion de D. Juan Julian Torrubiano, sobre que se le exima del desempeño de la Alcaldía de aquella localidad, por impedimento fisico, y que notifique al interesado la resolucio que adopte, para los usos que en su caso le sean convenientes.

Brihuega.— Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de cinco meses, hija de Cristóbal Roselló, vecino de Brihuega, pobre y enfermo, como tambien su esposa, en atencion á las especiales circunstancias del caso.

Guadalajara.— Acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, cuando le corresponda en vacante, del niño Julian, de tres años de edad, hijo de Juana Galve, viuda, pobre y vecina do esta capital, por reunir el caso los requisitos establecidos.

Salmeron.— Vista la instancia del Ayuntamiento de Salmeron, por la que en virtud del acuerdo fecha 28 de Febrero último, solicita se entienda que

la nulidad de lo actuado respecto á la formacion de la Junta municipal y repartimiento sobre varias especies de comer, beber y arder, sea únicamente de este último dato, tanto por creer que al designar siete sup entes para reemplazar las vacantes que ocurriesen en la Junta, no envolvería vicio de nulidad en las operaciones anteriores á la constitucion de la misma, cuanto por que de no entenderse así, ha de verse materialmente imposibilitado en lo que resta del periodo económico, para constituir otra Junta y confeccionar los repartimientos con que atender á cubrir las obligaciones del presupuesto, que necesariamente ha de tener tambien que formarse nuevamente. Y teniendo en cuenta la Comision dichas consideraciones, que están dentro del espíritu del antedicho acuerdo, y como aclaracion del mismo, determinó se manifieste al Ayuntamiento de Salmeron, que la nulidad declarada por lo que á la Junta municipal se refiere, se entienda respecto á la designacion de los siete suplentes, cuyos vocales deberán elegirse en la forma prevenida por la ley.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 12 de Marzo de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la única incidencia de la actual reserva ocurrida en este dia, que ofrece el resultado siguiente:

Traid.— Hilarion Usero y Usero, que expuso tener un hermano en actual servicio y otro impedido y ciego, y quedó pendiente de la certificacion de existencia en el Ejército de su hermano Manuel, recibido dicho documento y acreditándose debidamente la alegacion,

fué declarado el Hilarion exento del servicio militar. Con lo que terminó la sesion, siendo la una de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, a pesar del extraordinario desarrollo que han tenido en los últimos años: la investigacion de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formacion de la estadística del ramo. Es cierto que la satisfaccion cumplida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que antes de ahora han permitido nuestras convulsiones políticas. Pero no lo es menos que á medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del pobre, para curacion del enfermo y para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse que esté moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular, fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otra parte, el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formacion de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ambos trabajos se confirmara que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las condiciones democráticas

que piden las instituciones del país y las exigencias de la opinion.

Y como los servicios de investigacion y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos á unos funcionarios especiales que tengan la exclusiva mision de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, moralidad y celo.

La instruccion de 30 de Diciembre último, en sus ilustradas previsiones, facilita la realizacion del proyecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministro de la Gobernacion para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados á imprimir impulso excepcional á servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El art. 70 confia expresamente á dichos Delegados los trabajos de investigacion. Tratase, por consiguiente, de la realizacion práctica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formacion de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Península é islas adyacentes, confiadas á otros tantos Delegados; el nombramiento de un Delegado espacial general que inspeccione y vigile á los demas; la definicion de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remuneracion del primer servicio con los premios designados por la vigente instruccion, y del segundo con un sueldo fijo por via de dietas y a cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán todo genero de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

Valga todo esto como por via de exploracion y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado propósito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislacion vigente, facil es su derogacion ó reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1874.

El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, á pro-

puesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios de investigacion y estadística de la Beneficencia particular, el territorio de la Península é islas adyacentes se dividirá en las siguientes grandes circunscripciones:

1.º La de Madrid, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

2.º La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

3.º La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Leon y Santander.

4.º La de Galicia y Asturias, que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5.º La de Navarra, que comprenderá las provincias de Alava, Vizcaya, Gipúzcoa y Navarra.

6.º La de Aragon y Cataluña, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.º La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellon, Alicante, Albacete y Murcia.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministro de la Gobernacion, y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general tendrán solamente los encargos de promover la investigacion de todos los bienes y valores que pertenecen á la Beneficencia particular, y de formar la estadística de este ramo, todo ello con la estricta sujecion á las prescripciones vigentes, y en especial á la instruccion de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendrán en las investigaciones que realicen los premios que la legislacion vigente les concede, y por via de dietas y para facilitarles los trabajos de estadística gozarán el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5.000 pesetas el segundo, unos y otros á cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.
El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Subsidio.—Circular.

Los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento en esta provincia, tan luego como reciban la presente, darán principio á los trabajos necesarios para la formacion de la matrícula correspondiente al año 1874 á 75, de los industriales que existan en las respectivas localidades, con arreglo á lo que previene en el art. 78 del decreto de 20 de Mayo último, y demás disposiciones vigentes.

Siendo este, uno de los servicios más importantes de la Administracion, les recomiendo la mayor exactitud y diligencia, previniéndoles procuren remitir dichas matrículas á estas oficinas, dentro del plazo de cuarenta dias, con el fin de dar cumplimiento á cuanto se ordena en el ya citado decreto.

Guadalajara 4 de Abril de 1874.—
Juan Ortiz.

Seccion de Intervencion.—Propiedades.—Circular.

Los señores Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes

al tercer trimestre del actual año económico de 1873-74, ni las de trimestres atrasados, aunque sean negativas; se servirán verificarlo en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial*; en la inteligencia, que

de no verificarlo así, me veré en la necesidad de proceder contra los mismos, con arreglo á instruccion.

Guadalajara 6 de Abril de 1874.—
El Jefe de la Administracion, Juan Ortiz.

Relacion de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas de bienes desamortizados.

Libro.	Fólio.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Plazos.	Término donde radican.	Vencimientos.	Peset. cénts.
3	16	D. Manuel García.....	Guadalajara.....	Una tierra...	4.º 3 6 7 8 9 10 11 2.º	Mohernando... 17 Abril 66 al 73...		37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08
4	272	Ramon Caballero.....	Brihuega.....	18 tierras...	2.º 3 4 5 6 7 8 9 10 11 4	Brihuega..... 4 Noviembre 64 al 73		673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 673 08 28 575 "
4.º-1.º	168	Excmo. Señor Don Carlos Drakque, Conde de Vegamar.....	Madrid.....	Un monte...	5 6 7 8 9 10	Yela..... 10 Abril 64 al 70...		28 575 " 28 575 " 28 575 " 28 575 " 28 575 " 28 575 "
6	75	D. Manuel Martinez.....	Sayaton.....	Idem.....	10	Almonacid de Zorita..... 22 Agosto 71.....		27 500 25 7 530 "
6	20	Sr. Marqués de Benameji.	Madrid.....	Idem.....	8.º 9.º 10.º	Mohernando... 4 Junio 69 al 71...		7 530 " 7 530 " 10 002 50
6	102	D. Francisco Somalo.....	Idem.....	Idem.....	7.º 8.º 9.º 10.º	Pareja..... 29 Octubre 68 al 71.		10 002 50 10 002 50 10 002 50 440 "
5.º-1.º	352	Estanislao Ortiz y compañeros.....	Sacedorbo.....	Once baldíos.	9.º 10.º	Sacedorbo..... 24 Marzo 70 al 71..		440 " 2 727 47
5.º	254	El mismo.....	Idem.....	Unos baldíos.	7.º 8.º 9.º	Idem..... 24 Marzo 68 al 71..		2 727 47 2 727 47 2 727 47
5.º	211	D. Roman Morencos.....	Checa.....	Dos quintos.	10.º	Molina..... 18 Febrero 1871....		1 585 05 152 58
7	146	El mismo.....	Idem.....	Una suerte..	6.º 7.º 8.º	Chequilla..... 27 Mayo 70 al 73...		152 58 152 58 152 58
8	161	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9.º 10.º	Checa..... 14 Octubre 1873....		206 44 101 31
8	162	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.º 9.º 10.º	Chequilla 14 Octubre 71 al 73.		101 31 101 31 18 076 "
2	3 y 10	D. Mauricio Mongero.....	Madrid.....	Un monte...	8.º 9.º 10.º	Castejon..... 10 Agosto 66 al 68..		18 076 " 18 076 " 3 500 "
7	82	José Piñeiro.....	Idem.....	Idem.....	8.º 9.º 10.º	Anguita..... 27 Octubre 70 al 72..		3 500 " 3 500 " 280 87
2.º-3.º	152	Vicente Rufo.....	Mesones.....	4 tierras....	4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º	Mesones..... 24 Marzo 68 al 73..		280 87 280 87 280 87 280 87 280 87 75 "
4.º-3.º	30	Meliton Montero.....	Casa de Uceda...	Una fragua..	7.º 8.º 9.º 10.º	Villaseca Uceda..... 11 Marzo 67 al 70...		75 " 75 " 75 " 725 50
4.º-2.º	117	Márcos Lozano.....	Madrid.....	Una venta...	9.º 10.º	Luzon..... 2 Noviembre 69 al 70		725 50 725 50
4.º-2.º	125	Juan Bermejo.....	Budia.....	{ Pozas de batura.....	10.º	Budia..... 16 Noviembre 1870.		12 50 2 012 50
4.º-2.º	184	Sandalo Catalina.....	Sacedon.....	Molino aceitero.	2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º	Sacedon..... 21 Marzo 64 al 72...		2 012 50 2 012 50
4.º-2.º	196	Juan Perez.....	Requenco.....	Una casa....	10.º	Requenco..... 25 de Abril 1873..		32 50 21 75
4.º-2.º	197	Manuel Muñoz Ramos..	Guadalajara.....	Dos casas..	3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º	Puerta (La)..... 5 Julio 66 al 73...		21 75 21 75 21 75 21 75 21 75 21 75 21 75 21 75
4.º-2.º	199	El mismo.....	Idem.....	{ Una bodega con 10 tinajas	6.º 7.º 8.º 9.º 10.º	Lupiana..... 16 Agosto 66 al 73.		114 " 114 " 114 " 114 " 114 "
Total.....								399.069 19

Guadalajara 24 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Intervencion, Pablo García Cardiel.—V.º B.º—El Jefe de la Administracion económica, Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Vicente Saston de Lera, Alferez de Infantería y nombrado Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose llamado por dos primeros edictos á los acusados de rebelion carlista Ignacio Retuerta, natural de Balconete y Roman Martinez, de Yélamos de Arriba, ambos de esta provincia, y no habiéndose presentado hasta el presente, y usando de las facultades que en estos caso conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los citados individuos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, el sitio en donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Guadalajara 7 de Abril de 1874.—
El Fiscal, Vicente Sarton de Lera.

COLUMNA DE OPERACIONES

DEL BAJO ARAGON.

D. Marcelino Alonso y Perez, Capitan graduado Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Almansa, núm 18 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber: Que en la accion tenida con la partida carlista Marco de Bello en el pueblo de Checa, provincia de Guadalajara, en 27 de Enero próximo pasado, fueron aprehendidos por individuos de este regimiento tres caballos, una yegua y una burra, los que resenados por el oficial Veterinario de Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería, D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes segun el número á cada uno determinado y son como siguen:

Caballo núm. 1, Cupido, capon, sobre 8 años, seis cuartas y media, castaño, pelos blancos en ambos costillares, cicatrices de la baticola hácia la base, del maslo de la cola.—Caballo núm. 2, Bautista, capon, 8 años, seis cuartas y ocho dedos, negro morcillo, calzado bajo en la extremidad posterior izquierda, un lunar en el bello anterior, pelos blancos en los costillares y sumamente ensillado.—Caballo número 3, Pirro, capon, sobre 8 años, seis cuartas y diez dedos, castaño encendido, calzado en la extremidad posterior izquierda y pelos blancos en los costillares.—Yegua núm. 4, Centella, 7 años, seis cuartas y media, negra peceña, pelos blancos en los costillares y una herida contusa en la cruz.—Burra núm. 5, Venus, sobre 10 años, seis cuartas y cuatro dedos, torda sucia.

Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales, por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida por conducto del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para que unida al expediente que se sigue por el Fiscal actuario, se obre con toda justicia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza para conocimiento de todos, y que por el término de veinte dias tendrán opcion á la debida reclamacion, y pasado dicho término no habrá derecho á ella. Y para que conste expido el presente segundo edicto.

Alcañiz 23 de Marzo de 1874.—Por su mandato.—El Escribano, Joaquin Simavilla.—V.º B.º—El Fiscal, Marcelino Alonso.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE GUADALAJARA.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en forma de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Gregorio Urrea Bueno, (a) fino, vecino de Centenera, cuyas demás cualidades personales se ignoran, sin que se sepa su paradero, para que en el término de ocho dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de cera en la Iglesia de dicho pueblo de Centenera, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y además en nombre de la Nacion, en cargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca del indicado Gregorio Urrea, dando aviso de su paradero.

Dado en Guadalajara á 9 de Marzo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 300.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas de ambos Establecimientos, á las horas ordinarias del despacho, las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Murcia 28 de Marzo de 1874.—El Oficial primero, segundo de A. M. Secretario, Gabriel de la Plata.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterao del pliego de condiciones y anuncio publicados para contratar en pública subasta con destinos á la Fábrica de pólvora de Murcia, 300.000 kilogramos de salitre, reducido al 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada kilogramo.

(Fecha y firma del autor.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SACION.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1873-74.

D. Mariano Gil Fernandez, Alcalde popular de esta villa, cabeza del partido judicial del mismo nombre, forma y presenta al Ayuntamiento de la misma y representantes de los demás pueblos, el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado y presente año económico, en cumplimiento de lo que está prevenido, para que sea discutido y aprobado definitivamente, á saber:

CAPITULOS.	ARTICULOS.	SUMAS.			
		Parciales.		Totales.	
		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
GASTOS.					
SUELDOS DEL PERSONAL.					
1.º	Al Alcaide por el año de este presupuesto	730	»	1.296	15
2.º	Al Profesor facultativo de Medicina y Cirujia por id.	200	»		
3.º	Al Farmacéutico por id.	200	»		
4.º	Al Sangrador por la Cirujia menor, por id.	25	»		
5.º	Al Depositario por el 3 por 100 de cobranza y administracion.	141	15		
MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.					
2.º	1.º Gastos de alumbrado.	125	»	395	»
	2.º Idem de reparacion de utensilios.	50	»		
	3.º Idem de alquiler del edificio.	200	»		
	4.º Idem de limpieza y aseo.	20	»		
MANUTENCION DE PRESOS POBRES.					
3.º	1.º Para el socorro diario de presos pobres, á razon de dos reales cada uno	2 500	»	2.690	»
	2.º Para idem á los enfermos durante su dolencia.	75	»		
	3.º Para idem á presos transeuntes y bagajes á enfermos.	25	»		
	4.º Para el extraordinario acostumbrado el dia de Navidad y Jueves santo	40	»		
	5.º Para reintegrar á la cárcel de Guadalajara, por socorros que anticipe	50	»		
OBRAS DE REPARACION.					
4.º	1.º Para compostura de prisiones y cerraduras.	40	»	115	»
	2.º Reparacion de los desperfectos del edificio.	75	»		
CRÉDITOS PENDIENTES DE PAGO.					
5.º	1.º Al Facultativo D. Antonio Gumiel, por su asignacion del año próximo pasado que dejó de percibir por falta de fondos.	200	»	250	»
	2.º Al Sangrador ó herederos de Lucas Sanchez, por dicho concepto.	50	»		
IMPREVISTOS.					
Único	Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir fuera de lo consignado en este presupuesto.			100	»
		Importe general de los gastos...		4.846	15

INGRESOS.

Único.... El repartimiento que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas que contienen, segun el último censo de poblacion, para que se examine al mismo tiempo, pues no se cuenta con otros recursos..... **4.846 15**

Diferencia con los gastos..... **»**

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	CUPO.	
		Pesetas.	Cént.
Recuenco (El).....	567	190	68
Sacedon y La Isabela.	1 654	556	24
Salmeron.....	1 233	414	65
Torronteras.....	112	37	66
Villaexcusa de Palositos.....	107	35	93
Total repartido.....	14.410	4.845	96
Habia que repartir.....		4.846	15
DE MENOS.....		0	19

Y siendo 14.410 el número de almas á contribuir, y 4.846 pesetas 15 céntimos el cupo repartible, corresponde á cada una, 33,63 céntimos de peseta, bajo cuya base se ha girado el reparto.

Sacedon 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Carlos María Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Por mi convecino Martin Moreno, se me ha dado parte, que hace unos veinte y cinco dias, que su hijo Felipe, se ausentó de su casa a la corta del monte de Guadalajara, y despues de haber estado trabajando, los amos de dicha corta le dieron su cuenta, y se ausentó de ella, cuyas señas se expresan a continuación; y como a pesar de las activas diligencias que se han practicado en su busca, no haya podido indagarse noticia alguna a cerca de su paradero del mismo.

En su consecuencia, suplico a todas las autoridades civiles y judiciales, vean si el mencionado sugeto se encuentra en alguna de sus respectivas localidades, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldia para los efectos consiguientes.

San Andrés del Rey 7 de Abril de 1874.—P. O.—Juan Ibañez, Secretario.

Señas de Felipe Moreno.

Edad 18 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada; viste calzon corto, chaqueta, chaleco y polainas todo de paño pardo, calzado de medias de lana parda, peales pardos y de albarcas, sombrero calañé ya andado, capote pardo con listas blancas; lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon y agregado Ciruelos.

Por Petra Valenciano, viuda, vecina de Ciruelos, se me dá parte que su hijo Miguel Lezano, de 15 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos idem, barba nada, cara ancha, color bueno; viste pantalón de pana negra de medio uso, chaqueton de paño negro, chaleco de lo mismo, calzado de alpargatas blancas, medias negras, gorra con visera, vá sin documento; desapareció de su casa materna, hace siete dias, y que a pesar de las diligencias practicadas, no se ha podido saber su paradero; encargo a las autoridades civiles y militares de esta provincia, practiquen las más activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido, lo remitan a mi disposicion.

Luzon 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Aniceto Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de Canredondo, Oter, Espiegares, Ocentejo y Canales del Ducado, darán a este anuncio la debida publicidad, a fin de que no aleguen ignorancia los hacendados forasteros.

Valdearenas 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde Doroteo Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los señores Alcaldes de Castejón de Henares, Cendejas de la Torre, Baidés, Sigüenza, Mandayona y Matillas, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Villaseca de Henares 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Diego González.—Por su mandato.—Urbano Mayor, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los señores Alcaldes de Tomelloso, Archilla, Atanzon, Caspueñas y Valdesaz, den la publicidad debida a este anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados.

Valdeavellano 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Vicente Perez.—P. S. M.—Gabino Montero Aragonés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Imon 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.—Por su mandato.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Luzaga 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Concha.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Concha 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Anselmo Tello.—El Secretario, Marcelo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los señores Alcaldes de Riofrio,

Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, den publicidad a este anuncio.

Cercadillo 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Meliton Muñoz.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los señores Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Utande, Tomelloso, Valdesaz, Caspueñas y Taragudo, den a este anuncio la mayor publicidad posible.

Fuentes 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Felipe Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Argecilla, Brihuega, Barriopedro, Gargoles de Arriba, Henche, Malacuera, Picazo, Uceda y Valderrebollo, den a este anuncio la mayor publicidad posible.

Olmeda del Extremo 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Arroyo.—Pablo Monge y Recuenco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Mierla 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jorge Seria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Peralejos 3 de Abril de 1874.—El Alcalde,

Julian Rubio.—P. A.—Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdarachas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valdarachas 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Clemente Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Torrecuadrada de Molina 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Benito Garcia.—El Secretario interino, Raimundo Dominguez.

ALCALDIA POPULAR

de Baidés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Baidés 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Lino de Lariba.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Espinosa de Henares 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

(Fecha y firma del autor.)

.....